



RESOLUCIÓN No 0 2 2 3

1 1 OCT 2019

Por la cual se modifica la Resolución No. 0008 del 15 de enero de 2019, expedida por el Gobernador de Casanare.
100.48

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 artículo 43.2.3, y la Resolución 1479 de 2015 artículo 4, del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 008 del 15 de enero de 2019, el Departamento de Casanare adoptó el procedimiento para el reporte de la prescripción, cobro y pago de servicios, tecnologías y servicios complementarios sin cobertura en el Plan de Beneficios de Salud suministradas a los afiliados al Régimen Subsidiado del Departamento de Casanare.

Que en el artículo 17. Transitorio, de la mencionada Resolución, se estableció: *En aplicación del artículo 46 de la Resolución 2438 de 2018, mientras en la Secretaría Departamental de salud de Casanare, es activado en el aplicativo MIPRES no PBS, la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios deberán continuar surtiendo el trámite de aprobación ante el Comité Técnico Científico, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resolución 5395 de 2013.*

La Secretaria Departamental de salud de Casanare, adoptará un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir de la fecha de activación en el aplicativo, para que las EPS e IPS presenten toda la facturación autorizada por Comité Técnico Científico u ordenados a través de fallo de tutela, no realizados a través de la herramienta tecnológica.

Que mediante Concepto técnico No. 201932001146501 del 30 de agosto de 2019, el Ministerio de Salud y la Protección Social, conceptuó en el sentido de ajustar la Resolución No. 0008 de 2019 del Departamento de Casanare a los tiempos de radicación establecidos en la ley 1955 de 2019.

Que por lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No 0 2 2 3

1 1 OCT 2019

Por la cual se modifica la Resolución No. 0008 del 15 de enero de 2019, expedida por el Gobernador de Casanare.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 17 de la Resolución No. 0008 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17: En aplicación del artículo 46 de la Resolución 2438 de 2018, mientras en la Secretaria Departamental de salud de Casanare, es activado el aplicativo MIPRES no PBS, la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios deberán continuar surtiendo el trámite de aprobación ante el Comité Técnico Científico, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resolución 5395 de 2013.

La Secretaria Departamental de salud de Casanare, para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, adopta como fechas para radicación de las cuentas los siguientes criterios:

1. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la Secretaria Departamental de Salud de Casanare, siempre y cuando no hayan prescrito ni caducado, en un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019.
2. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la Secretaria Departamental de Salud de Casanare, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.
3. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento.



RESOLUCIÓN No 0 2 2 3

1 1 OCT 2019

Por la cual se modifica la Resolución No. 0008 del 15 de enero de 2019, expedida por el Gobernador de Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición y publicación.


Dado en Yopal a los 1 1 OCT 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

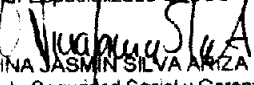

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DE CASANARE


Vo.Bo. CARMEN HIMELDA GONZALEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Asesor Despacho del Gobernador


Revisó: RAFAEL QUINTERO GARZON
Secretario de Salud Departamental


Revisó: BALMES ENRIQUE TAMAYO RODRIGUEZ
Profesional Especializado OJSSC


Revisó: LINA JASMIN SILVA ARIZA
Directora de Seguridad Social y Garantía de la Calidad


Proyectó: Mauricio Pérez C.
Profesional Universitario OJSSC